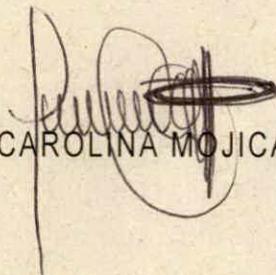




Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00123 00  
Proceso: VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Demandante: LUIS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO  
Demandado: FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, con el fin de comunicarle que por Secretaría se remitieron vía correo electrónico los oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Así mismo, el apoderado de la parte demandante solicita envío del expediente radicado No. 50 400 40 89 001 2017 00028 00. De otro lado, el demandado se notificó en forma personal, del auto admisorio de la demanda respectivo, quien contestó en forma oportuna la demanda y propuso excepción de mérito. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. La parte actora aportó constancia de haber instalado la vaya de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Finalmente, se agrega consulta de predios vinculados a procesos de restitución de tierras, respecto del bien inmueble 236-2245. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A folio 63 del presente cuaderno, el apoderado de la parte actora solicita el envío del expediente digital con radicado No. 50 400 40 89 001 2017 00028 00, para ser remitido en su momento oportuno como prueba al presente proceso; sin embargo, tal petición deberá ser negada, teniendo en cuenta que no es la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas, aunado a que tratándose de copias o en este caso el envío del expediente electrónico, tal petición deberá ser dirigida directamente al expediente antes descrito.

La parte actora aportó el día 19 de octubre de 2020, constancia de haber remitido vía correo certificado, la citación de que trata el artículo



291 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, la cual se tendrá por agregada al presente proceso, sin que sea necesario el envío del aviso de que trata el artículo 292 del mismo estatuto procesal, teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó en forma personal el día 20 de octubre de 2020<sup>2</sup>, del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de septiembre de esa misma anualidad.

En concordancia con lo anterior, la parte demandada, en forma oportuna el día 3 de noviembre de 2020, mediante apoderado judicial, abogado OTONIEL CONDE TIQUE, contestó la demanda proponiendo excepción de mérito<sup>3</sup>, a quien se le reconocerá la correspondiente personería para actuar.

Habiéndose remitido en debida forma vía correo electrónico por la Secretaría de este Despacho el día 11 de noviembre de 2020, los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, algunas entidades procedieron a contestar en forma oportuna como se indica a continuación:

- a) El día 13 de noviembre de 2020, mediante oficio No. \*202072329469031<sup>4</sup>, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en respuesta al oficio No. 1080 del 11 de noviembre de 2020, comunicó que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 236-2245.
- b) El día 17 de noviembre de 2020, mediante oficio sin número<sup>5</sup> en respuesta al oficio No. 0912 del 21 de septiembre de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, informó que la documentación fue radicada con turno 2020-236-6-4908 y que la persona interesada debe acercarse a las instalaciones de la ORIP San Martín, cancelando previamente los derechos de registro.
- c) El Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", mediante Oficio 6014 del 23 de noviembre de 2020<sup>6</sup>, allegó el certificado catastral nacional del predio No. 00-01-009-0085-000, identificado con folio de matrícula No. 236-2245 de propiedad del demandado, en respuesta al Oficio No. 1081 del 11 de noviembre de 2020.

<sup>1</sup> Folios 64 al 70 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folio 71 del Cuaderno Principal

<sup>3</sup> Folios 73 al 82 del Cuaderno Principal

<sup>4</sup> Folios 92 y 93 del Cuaderno Principal

<sup>5</sup> Folio 94 del Cuaderno Principal

<sup>6</sup> Folios 95 al 97 del Cuaderno Principal



- d) La Superintendencia de Notariado y Registro, no ha emitido respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 1078 del 11 de noviembre de 2021.
- e) La Agencia Nacional de Tierras "ANT", no ha emitido respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 1079 del 11 de noviembre de 2021.

De igual manera, el apoderado de la parte actora, allegó constancia de la empresa de correo Interrapidísimo, con nota devolutiva de correo certificado, relacionada con el oficio No. 1080 del 11 de noviembre de 2020, sin que sea necesario insistir en su remisión, teniendo en cuenta que como ya se indicó en el presente auto, el citado oficio fue enviado por la Secretaría de este Despacho, por correo electrónico en forma satisfactoria a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De acuerdo con la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, que obra a folio 94 del presente cuaderno, por medio del cual dicha Entidad indica que la parte interesada en el registro de la demanda, deberá pagar los derechos de registro respectivos, se requerirá al apoderado de la parte actora para que indique si dio cumplimiento a la carga antes referida, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tendrá por instalada en debida forma la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en el predio objeto de la presente litis, conforme al material fotográfico aportado el 30 de noviembre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", surtiéndose dicho emplazamiento quince (15) días después de su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, al igual que en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, de acuerdo con lo establecido en la parte final del numeral 7º del artículo 375 del mismo estatuto procesal, y teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 8º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de septiembre de 2020.

Realizado lo anterior, se procederá a designar curador ad-litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la demanda de pertinencia y se correrá traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada.



Finalmente, se agrega al expediente el resultado de la consulta de predios vinculados a procesos de restitución de tierras, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-2245, el cual indica: *no hay registros coincidentes con los criterios de búsqueda ingresado*<sup>7</sup>, en consecuencia, el Despacho tomará atenta nota al respecto e informará a las partes.

De acuerdo con lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

**Primero:** Negar el envío de expediente electrónico del asunto con radicación No. 50 400 40 89 001 2017 00028 00, solicitado por el apoderado de la parte actora conforme obra a folio 63 del presente cuaderno, por las razones expuestas en el presente auto, debiendo el interesado realizar la respectiva petición dirigida directamente al proceso respectivo.

**Segundo:** Tener por agregado al proceso la constancia de entrega de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida al demandado, sin que sea necesario proceder al envío del aviso contemplado en el artículo 292 del mismo estatuto procesal, teniendo en cuenta que la parte actora se notificó en forma personal del auto admisorio de la demanda

**Tercero:** Tener por notificado en forma personal al demandado FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ, quien contestó la demanda en forma oportuna y propuso excepción de mérito.

**Cuarto:** De la excepción de mérito antes referida, se correrá traslado a la parte actora, una vez se encuentre notificado el curador ad-liten de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto del presente asunto.

**Quinto:** Tener por enviados en debida forma las comunicaciones a todas las entidades referidas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Sexto:** Se tienen por incorporados al presente proceso y se ponen en conocimiento de las partes, las respuestas provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y El Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC"

<sup>7</sup> Folios 116 y 117 del Cuaderno Principal



**Séptimo:** Requerir al apoderado de la parte actora para que informe si dio cumplimiento al pago de los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, que permita el registro de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

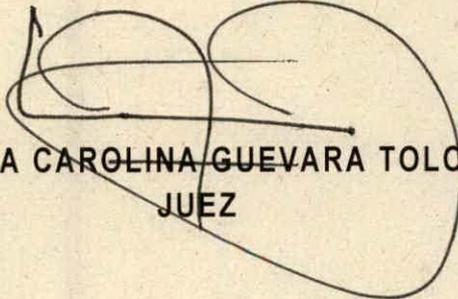
**Octavo:** Se tiene por instalada en debida forma la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del proceso, conforme al material fotográfico aportado por la parte actora.

**Noveno:** Conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, por Secretaría procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, y lo establecido en la parte final del numeral 7° del artículo 375 del mismo estatuto procesal.

**Décimo:** Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes el resultado de la consulta de predios vinculados a procesos de restitución de tierras, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-2245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

**Décimo Primero:** Se le reconoce personería para actuar al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.044 y tarjeta profesional No. 77.537 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandado FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ, conforme al poder conferido aportado junto al escrito de contestación de demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Lejanías, Meta.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
003 del 11 DE FEBRERO DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS  
Secretaría